



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 197-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de junio del 2024.

VISTO:

El proveído del Director Regional de Agricultura Cajamarca, contenido en el Oficio N.º 769-2004-GR.CAJ.DRAC/DCA, de fecha 05 de junio de 2024 con MAD: 9606289 de la Dirección de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*.

Que, mediante Oficio N.º 769-2004-GR.CAJ.DRAC/DCA, de fecha 05 de junio de 2024 con MAD: 9606289, el Director de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicita al Director Regional de Agricultura designación de profesional para realizar el manejo en el Registro de Organizaciones de Empresas Comunales y Multicomunales de Servicios Agropecuarios de la Dirección Regional de Agricultura y al mismo tiempo cumpla con la función de responsable de Ferias y Eventos Agropecuarios; para tal efecto propone al MV. César Guillermo Bardales Bardales, o en su defecto se evalúe la designación de otro profesional para el desarrollo de las actividades anteriormente mencionadas.

Que, a través de la Ley N.º 28062 – Ley de Fortalecimiento de Organizaciones Agrarias y su Reglamento, tiene por objeto la constitución de Organizaciones Agrarias entre los agricultores y ganaderos con personería jurídica de derecho privado, para la creación de fondos a través de aportes voluntarios destinados al desarrollo y fortalecimiento de sus organizaciones de productores y al mejoramiento de sus labores productivas. En su artículo 2, regula el reconocimiento de las organizaciones, que establece: *"El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales reconocen y brindan el apoyo pertinente a todas las Organizaciones Agrarias que voluntariamente y por decisión propia conforman los productores agrarios del país"*.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 001-2004-AG, Reglamento de la Ley N.º 28062, regula el reconocimiento de las organizaciones agrarias que en su Artículo 4º señala que: *"El Estado a través del Ministerio de Agricultura, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, reconocerán entre los agricultores y ganaderos, la constitución de organizaciones agrarias de nivel nacional, regional y local respectivamente, con personería jurídica de derecho privado propiciando la constitución de fondos agrarios a través de la decisión voluntaria de sus miembros, constituidos por líneas de producto o área geográfica, de aportar libremente parte de sus ingresos, o aportes en efectivo, para destinarlos al mejoramiento de las labores productivas, a la capacitación de sus asociados, a la dotación de servicios comunes para la transformación primaria de sus productos, así como a la comercialización en común de sus productos, en forma interna y externa."*

Por su parte el artículo 5º del citado reglamento, señala los requisitos para el reconocimiento, estableciendo: *"Constituidas libremente las organizaciones agrarias, éstas serán reconocidas con la presentación de los siguientes documentos:*

- a) Copia simple del testimonio de la escritura pública de Constitución Social y de su Estatuto;
- b) Copia simple del Acta de Asamblea General Extraordinaria donde conste su decisión de constituir aportes voluntarios, destinados a los fines señalados en el artículo anterior;
- c) Copia Literal de su inscripción Registral, donde conste la designación de sus directivos.

El Ministerio de Agricultura, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales llevarán los respectivos Registros de Organizaciones Agrarias de Nivel Nacional, Regional y Local, en el que se inscribirán las



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 197-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de junio del 2024.

organizaciones que lo soliciten, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo".

Que, según la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias en el literal r) del artículo 51º señala son Funciones de los Gobiernos Regionales en materia agraria "Promover la realización de ferias agropecuarias rurales, en coordinación con los gobiernos locales, para mejorar la competitividad productiva y la transferencia tecnológica hacia los productores".

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0433-2023-MIDAGRI, de fecha 29 de diciembre del 2023, se aprobó "los Lineamientos, de alcance sectorial, LI N° 004-2023-MIDAGRI/DVDAFIR-DGDA, "Lineamientos para la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios" Versión 01; teniendo como OBJETO: "Establecer lineamientos para la organización de ferias y eventos agropecuarios tanto a nivel local, regional y nacional; así como para la oficialización de las ferias y eventos nacionales e internacionales no calendarizados". Siendo que, en el ítem 7.1.5, indica que: "Cualquier agrupación de productores organizados o persona jurídica representante de dichos productores, podrá organizar ferias y eventos agropecuarios, previa autorización de ferias agropecuarias, previa autorización de las Direcciones Regionales y/o Gerencias Regionales de Agricultura en el Ambito de su competencia".

Que, en mérito a la normativa señalada, es competencia de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca llevar los respectivos Registros de Organizaciones Agrarias de Nivel Regional, en el que se inscribirán las organizaciones que lo soliciten, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad sobre la materia; así como autorizar la realización de ferias y eventos agropecuarios en ámbito de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; cuyas funciones y/o actividades está a cargo de la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego; por lo que, se hace necesario contar con un responsable para tales actividades.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Ley N° 28062, Ley de Organizaciones Agrarias, D.S. N° 001-2004-AG, Resolución Ministerial N° 433-2023-MIDAGRI; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ASIGNAR a partir de la fecha al profesional MV. CÉSAR GUILLERMO BARDALES BARDALES, las funciones y/o actividades del Registro de Organizaciones Agraria y de Ferias y Eventos Agropecuarios de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, por las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer se notifique en el modo y forma de ley la presente Resolución al servidor MV. CÉSAR GUILLERMO BARDALES BARDALES; así como a la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Tercero. - Disponer su publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR